



"AÑO DE LA DEIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 1223-2015/MPS-GSCyGRD

Sullana, 22 de Junio del 2015

VISTO, El expediente N° 017366 de fecha 04 de Junio del 2015, presentado por el Sr. GOEL SAUL WILLIAM CHUNGA TIZON, identificado con DNI N° 47514980, con domicilio real en calle UGARTE N° 321 - SULLANA - PIURA, mediante el cual solicita nulidad de la Papeleta de Infracción de Tránsito Serie C - N° 020221 del 04.06.2015; y,

CONSIDERANDO:

Que, en efecto con el expediente del visto el administrado Sr. GOEL SAUL WILLIAM CHUNGA TIZON, en calidad de conductor del vehículo motocicleta itálica con número de motor RW152FMH1308001864, mediante el cual solicita nulidad de la Papeleta de Infracción de Tránsito C - N° 020221 del 04.06.2015;

Que, el Decreto Supremo N° 016-2009/MTC y sus modificaciones, en su Artículo 331° - Derecho a la Defensa dice, que no se puede imponer una sanción, sin que previamente se conceda el derecho a la defensa al presunto infractor y se emita dictamen correspondiente con excepción de lo dispuesto, en el numeral 1) del Artículo 336°;

Que, de acuerdo al Artículo antes mencionado, el recurrente presenta su solicitud de descargo, amparado en el Artículo 338° del Decreto N° 016-2009/MTC y sus modificaciones y Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el mismo Decreto Supremo N° 016-2009/MTC, en su Artículo 306° - Reducción o Eliminación de Sanción Pecuniaria, dispone que la sanción pecuniaria puede ser reducida o dejada sin efecto a criterio de la autoridad Municipal competente en caso de existir atenuante que guarde relación con la falta cometida;

Que, el art. 293° del reglamento de Infracciones y sanciones de Tránsito aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2009/MTC y sus modificaciones, dice: "Constituye atenuante para la sanción, la existencia de una necesidad o urgencia que pueda verificarse siempre que guarde relación con la infracción cometida, a criterio de la autoridad competente, la situación atenuante puede dar lugar a la reducción de la sanción o dejarla sin efecto";

Que, de acuerdo a lo especificado en el Decreto Supremo N° 003-2014/MTC que modifica e incorpora disposiciones al Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, al Código de Tránsito aprobado (D.S N° 016-2009/MTC), al Reglamento Nacional de Administración de Transportes (D.S N° 017-2009/MTC) y al Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y No Motorizados de Transporte Terrestre (D.S N° 040-2008-MTC), el plazo para presentar descargo de acuerdo Decreto Supremo N° 003-2014/MTC - Artículo 2° - Inciso 2.1 es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presunta infracción;

Que, de fecha 04 de Junio del 2015, el administrado Sr. GOEL SAUL WILLIAM CHUNGA TIZON, presenta descargo (ticket expediente N° 017366) contra la Papeleta de Infracción de Tránsito Serie C - N° 020221 del 04.06.2015, código M-03; argumentando lo siguiente: "Que, toda infracción deberá contar con los requisitos exigidos por la norma siendo uno de ellos los datos completos de la persona y de existir un vacío deberá declararse nula, asimismo sustenta que la papeleta materia en cuestión presenta varios vacíos en diferentes partes del documento y que en el rubro de la observaciones el efectivo policial no aclara, el porqué de se encuentra vacíos datos de la papeleta, incurriendo en la nulidad de la misma por no haber realizado la debida corrección vulnerando el principio de la Legalidad del Título preliminar de la ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, Art. N° 10 inciso 2°";



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA
GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y GESTIÓN DEL
RIESGO DE DESASTRES

VIENE DE//RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 1223-2015/MPS-GSCyGRD.PAG.02//.

Que, revisado los actuados que se tienen a la vista y observancia al Art. N° 326 del D.S N° 016-2009/MTC modificado por el D.S N° 003-2014/MTC y el Art. 10° numeral 1 y 2 de la Ley N° 27444, y de los fundamentos del descargo del citado administrado, es de advertir que la papeleta materia en cuestión, efectivamente presenta vacíos al momento de registrar datos (no consigna el nombre del propietario del vehículo), los mismo que son atenuantes que obstaculizan el procedimiento sancionador, por lo irregular de su aplicación, por lo que se declara **PROCEDENTE**, lo peticionado por el recurrente;

Que, de conformidad a lo informado por el Jefe Unidad Sanciones, Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, a las facultades conferidas en la Resolución de Alcaldía N° 0107-2011/MPS de fecha 11.01.2011;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE, lo solicitado por el Sr. **GOEL SAUL WILLIAM CHUNGA TIZON**, identificado con DNI N° 47514980, con domicilio real en calle **UGARTE N° 321 - SULLANA - PIURA**, mediante el cual solicita nulidad de la **Papeleta de Infracción de Tránsito Serie C - N° 020221 del 04.06.2015**, en virtud a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que la Unidad Sancionadora realice las acciones administrativas, tendientes, a dar de baja el ingreso en el Sistema SGTM de la Municipalidad Provincial de Sullana, de la **Papeleta de Infracción de Tránsito Serie C - N° 020221 del 04.06.2015**, código **M-03** impuesta al Sr. **GOEL SAUL WILLIAM CHUNGA TIZON**, identificado con DNI N° 47514980; y asimismo realice las acciones administrativas tendientes al cobro respecto al servicio de cochera por el tiempo de internamiento del vehículo.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONGASE la ENTREGA del vehículo motocicleta itálica con número de motor **RW152FMH1308001864**, al peticionante Sr. **GOEL SAUL WILLIAM CHUNGA TIZON** identificado con DNI N° 47514980, previa verificación del pago del servicio de cochera.

ARTÍCULO CUARTO.- Disponer a la Subgerencia de Control Municipal, el cumplimiento de la presente disposición Municipal de acuerdo a Ley.

REGISTRESE y COMUNIQUESE

C.c.
Archivo
Interesado
LECP/damt

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

CAP. PNP RILU ENRIQUE CORNEJO PEREZ
GERENTE DE SEGURIDAD CIUDADANA
Y GESTIÓN DE RIESGO DE DESASTRES